

ESTADO No

47

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
MATRIMONIO	00011-2020	GEREMIAS MORENO GARZON Y LUZ IRENE OPSINA GALLEGO		12/11/2020	FIJA FECHA PARA MATRIMONIO
MATRIMONIO	00012-2020	KEVIN MATEO CASTRO Y CAROLINA ALVAREZ ORDOÑEZ		12/11/2020	FIJA FECHA PARA MATRIMONIO
EJECUTIVO	2020-00128	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	11/11/2022	NIEGA MANDAMIENTO
EJECUTIVO	2013-00099	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	17/11/2020	NO ACCEDE A SOLICITUD
EJECUTIVO	2013-00088	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	17/11/2020	NO ACCEDE A SOLICITUD
EJECUTIVO	2017-00157	BANCO DE BOGOTA	N/A	17/11/2020	DECRETA EMBARGO
EJECUTIVO	2018-00114	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OLGER TULIO URRESTY	17/11/2020	AUTO SEGUIR ADELANTE

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

PAT: 

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA  
SECRETARIA.

## INFORME SECRETARIAL

A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA**  
Secretaria

Estado 47  
12-11-20

**PROCESO: Matrimonio Civil**  
**RADICACIÓN No. 00012-2020**

**Auto Interlocutorio. No. 0635**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Dagua, 12 de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores KEVIN MATEO CASTRO identificado con la C.C. No. 1.114.737.098 expedida en DAGUA y CAROLINA ALVAREZ ORDOÑEZ identificada con la C.C. No. 1114734977 de DAGUA, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibídem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio.

**RGN**

**RESUELVE:**

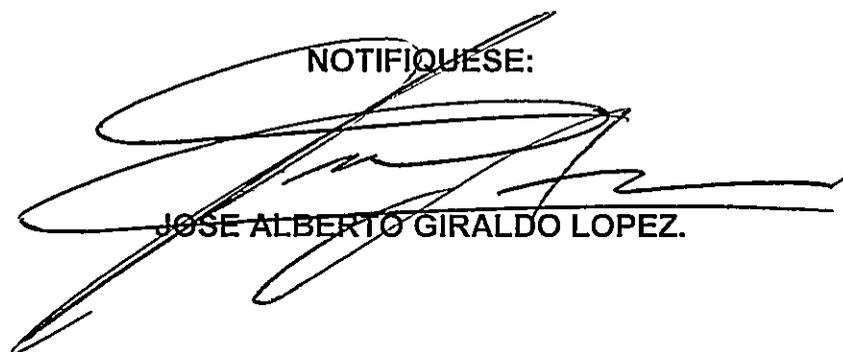
**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores KEVIN MATEO CASTRO y CAROLINA ALVAREZ ORDOÑEZ.

**SEGUNDO:** SEÑALESE la hora de las 09:00 de la mañana del día VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

**TERCERO:** Convocar a los testigos JHON FREIDER ARCILA OSPINA y LUZ MIRYAM ORDOÑEZ MARTINEZ y a los contrayentes, KEVIN MATEO CASTRO y CAROLINA ALVAREZ ORDOÑEZ, para que acudan en la fecha y hora indicada.

**NOTIFIQUESE:**

El Juez,



**JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.**

**INFORME SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez informando que mediante Auto Interlocutorio N° 0418 del 14-09-2020, se resolvió inadmitir la presente demanda Ejecutiva y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no subsano. - Sírvase proveer. -

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA**

Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 2020-00128-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 538**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. <u>47</u> EN LA FECHA, <u>20-11-20</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.  LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Dagua, Valle, 11 de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que no fuera subsanada en debida forma, en tanto el demandante no allego ningún escrito tendiente a enmendar las deficiencias endilgadas en auto precedente. Por lo tanto de conformidad con el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua;

**RESUELVE:**

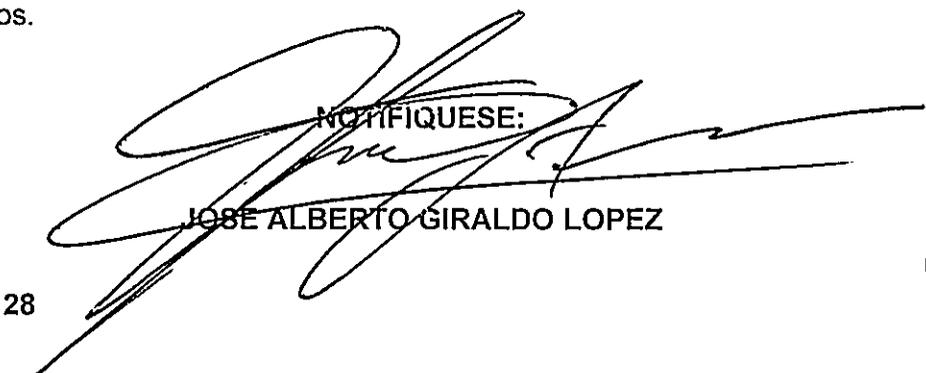
**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago solicitado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** DEVUÉLVANSE los documentos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

El Juez,

2020-00128

**NOTIFIQUESE:**  
  
**JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ**

RGN

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez memorial donde solicita el apoderado de la parte actora se le remita el expediente de forma digital.

- Sírvase Proveer -

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA**

**Secretaria**

**PROCESO EJECUTIVO**

**Auto Sustanciación N° 0482**

**RADICACION N° 2013-00099-00.**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>EN EL ESTADO No. <u>47</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>20 - 11 - 20</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p style="text-align: center;"><b>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Dagua, Valle 17 de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que el gobierno nacional a través del decreto Nro. 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitario generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en pro del mantenimiento del orden, por lo cual, se ordeno el aislamiento preventivo obligatorio y se contemplo otros aspectos importantes. Posteriormente, mediante el decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el gobierno nacional decreto el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, donde las medidas tomadas anteriormente se hicieron mas laxas.

Ahora bien, se tiene que la parte interesada solicita al despacho la digitalización del presente expediente, a fin de poder acceder al mismo, toda vez, que conforme a lo manifestado por el suplicante, no es posible acceder al mismo por las restricciones de movilidad y requiere tener conocimiento del estado actual del proceso.

Por lo anterior, y conforme a lo solicitado por el togado de la parte actora, esta célula judicial se permite indicar que no cuenta con los medios tecnológicos, la infraestructura, ni la capacitación del recurso humano, que le permita digitalizar todos los expedientes que reposan en el despacho de forma ágil, accesible y concisa.

Aunando con lo anterior, se tiene que conforme a la circular PCSJC20-32 de 2020, el honorable Consejo Superior De La Judicatura, expidió el plan de

digitalización de expedientes de la Rama Judicial, con el fin de dotar a los despachos judiciales del país con los medios tecnológicos idóneos, y brindar la capacitación de funcionarios - servidores judiciales y usuarios de la justicia, a fin de:

- Acercar virtualmente el expediente judicial al juez y a las partes.
- Disminuir las consultas físicas y presenciales.
- Contar con mecanismos de transformación del soporte físico en electrónico
- Administrar electrónicamente los documentos asociados al expediente, en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad.
- Llevar a cabo una primera aproximación a una gestión documental electrónica, como parte de la transición hacia la transformación digital.
- Favorecer la migración de datos al nuevo sistema de gestión electrónica de procesos judicial, como columna vertebral del expediente electrónico, los servicios digitales y la justicia en línea para el ciudadano.

Ahora bien, en aras de garantizar el acceso a la justicia de las partes trabadas en el presente litis, el despacho se permite informar que se está atendiendo público general de lunes a viernes, en el horario de 9:am a 12pm, y atención de abogados todo el día hábil, por lo cual, si se requiere acceso al expediente, podrá acudir al despacho en el horario precitado. Así mismo, el juzgado cuenta con teléfono fijo Nro.2450752, o con el correo electrónico [j01pmDagua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmDagua@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que radique las actuaciones que si a bien lo tuviese.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

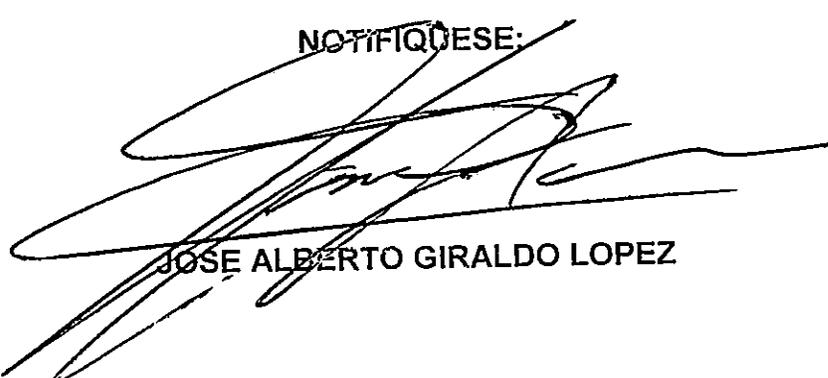
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de digitalización el expediente, presentada por el apoderado de la parte demandante por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE:**

El Juez,

2013-00099

  
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

*RGN*

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez memorial donde solicita el apoderado de la parte actora se le remita el expediente de forma digital.

- Sírvase Proveer -

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA**  
**Secretaria**

**PROCESO EJECUTIVO**  
**Auto Sustanciación N° 0481**  
**RADICACION N° 2013-00080-00.**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>EN EL ESTADO No. <u>47</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>20-11-20</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p><b>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Dagua, Valle 17 de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que el gobierno nacional a través del decreto Nro. 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitario generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en pro del mantenimiento del orden, por lo cual, se ordeno el aislamiento preventivo obligatorio y se contemplo otros aspectos importantes. Posteriormente, mediante el decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el gobierno nacional decreto el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, donde las medidas tomadas anteriormente se hicieron mas laxas.

Ahora bien, se tiene que la parte interesada solicita al despacho la digitalización del presente expediente, a fin de poder acceder al mismo, toda vez, que conforme a lo manifestado por el suplicante, no es posible acceder al mismo por las restricciones de movilidad y requiere tener conocimiento del estado actual del proceso.

Por lo anterior, y conforme a lo solicitado por el togado de la parte actora, esta célula judicial se permite indicar que no cuenta con los medios tecnológicos, la infraestructura, ni la capacitación del recurso humano, que le permita digitalizar todos los expedientes que reposan en el despacho de forma ágil, accesible y concisa.

Aunando con lo anterior, se tiene que conforme a la circular PCSJC20-32 de 2020, el honorable Consejo Superior De La Judicatura, expidió el plan de digitalización de expedientes de la Rama Judicial, con el fin de dotar a los

despachos judiciales del país con los medios tecnológicos idóneos, y brindar la capacitación de funcionarios - servidores judiciales y usuarios de la justicia, a fin de:

- Acercar virtualmente el expediente judicial al juez y a las partes.
- Disminuir las consultas físicas y presenciales.
- Contar con mecanismos de transformación del soporte físico en electrónico
- Administrar electrónicamente los documentos asociados al expediente, en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad.
- Llevar a cabo una primera aproximación a una gestión documental electrónica, como parte de la transición hacia la transformación digital.
- Favorecer la migración de datos al nuevo sistema de gestión electrónica de procesos judicial, como columna vertebral del expediente electrónico, los servicios digitales y la justicia en línea para el ciudadano.

Ahora bien, en aras de garantizar el acceso a la justicia de las partes trabadas en el presente litis, el despacho se permite informar que se está atendiendo publico general de lunes a viernes, en el horario de 9:am a 12pm, y atención de abogados todo el día hábil, por lo cual, si se requiere acceso al expediente, podrá acudir al despacho en el horario precitado. Así mismo, el juzgado cuenta con teléfono fijo Nro.2450752, o con el correo electrónico [j01pmDagua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmDagua@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que radique las actuaciones que si a bien lo tuviese.

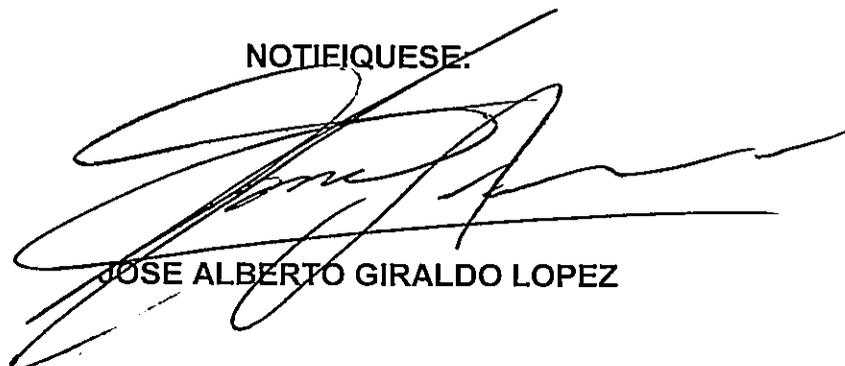
Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de digitalización el expediente, presentada por el apoderado de la parte demandante por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2013-00080

RGN

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor juez, memorial proveniente del apoderado del Banco De Bogota, donde solicita el embargo de los remanentes y el producto de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que lleva a cabo el Banco Pichincha , tramitado en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Cali (V), con radicado 2018-0817, en contra de Edna Xilena Gaviria Garcia. Así mismo, memorial solicitando se requiera a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. - Sírvase proveer -

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA**

La secretaria

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACION 2017-00157**

**Auto Sustanciación N° 0483**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Dagua, 17 de noviembre del año Dos Mil Veinte 2020**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>47</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>20-11-20</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA. SECRETARIA</p>
---

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se debe poner de presente lo señalado en el artículo 466 del C.G.P. que indica:

*Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

En el presente caso se observa que mediante auto No 795 del 27 de septiembre de 2018, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 370-864284 y 370-872331 de la ORIP de Cali (V), por lo que a la luz de la norma previamente citada, se oficiara al Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Cali (V), a fin de decretar el embargo de los remanentes y el producto de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-0817, en contra de Edna Xilena Gaviria Garcia.

Ahora bien, el togado solicita se requiera a la ORIP de Cali, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar informada mediante oficio Nro. 0515 del 20 de marzo

de 2019, y radicado el día 30 de marzo de 2019 en las oficinas de instrumentos públicos de Cali (V), toda vez que el interesado aporta la factura generada el día 30 de marzo de 2019, por la ORIP de Cali (V), donde se evidencia que si fue radicado el oficio de embargo emitido por este despacho, en consecuencia, se requerirá a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V), para que se sirva inscribir la medida decretara en otrora por esta celula judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V);

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le pertenezcan a la Sra. Edna Xilena Gaviria Garcia identificada con cedula de ciudadanía No. 66911573 dentro del proceso que cursa en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Cali (V) radicado bajo el Nro. 2018-00817-00, adelantado por el BANCO PICHINCHA.

**SEGUNDO:** Líbrese comunicación dirigida al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali (V) de conformidad con el inciso 3 del artículo 466 del C.G.P.

**TERCERO:** REQUERIR a la oficina de instrumentos públicos de Cali (V), para que se sirva inscribir la medida ordenada por este despacho mediante Auto Nro. 795 del 27 de septiembre de 2018, e informada mediante oficio Nro. 0515 del 20 de marzo de 2019 a la ORIP de Cali (V).

El Juez,

2017-00157

NOTIFIQUESE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 0542

RADICACIÓN NÚMERO 762334089001-2018-00114-00

Dagua, V, Diecisiete (17) de noviembre del dos mil Veinte (2020)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO planteado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., a través de apoderado judicial, contra OLGHER TULIO URRESTY DELGADO, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo [Pagare Nro. 069766100004607 suscrito el día 23/04/2015 por valor de \$7.683.422,00], y que mediante Auto Interlocutorio No. 448 del 07-06-2018, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada de acuerdo a las pretensiones del acreedor.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo en la forma y términos previstos en el Artículo 293 del C.G.P., concordante con el 108 de la misma codificación, toda vez que no fue posible la notificación de que trata el artículo 291 ibídem, por lo que se solicitó el emplazamiento, para lo cual se designó como curador Ad Litem, a la Dr. OLGA CECILIA ALOMIA DIAZ, quien se notificó del auto Interlocutorio No. 448 del 07-06-2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo, a su vez, se le indicó que contaba con el término de cinco (5) días, para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que tuviere a su favor, por lo que se le realizó entrega de las copias para el traslado, término dentro del cual allegó contestación de la demanda, en la cual no se presentó objeciones al petitum; ni tampoco fueron tachados de falsos los documentos presentados con la demanda.

Teniendo en cuenta que la obligación no ha sido cancelada, corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución. Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

Estado 47  
20-11-20

**RESUELVE:**

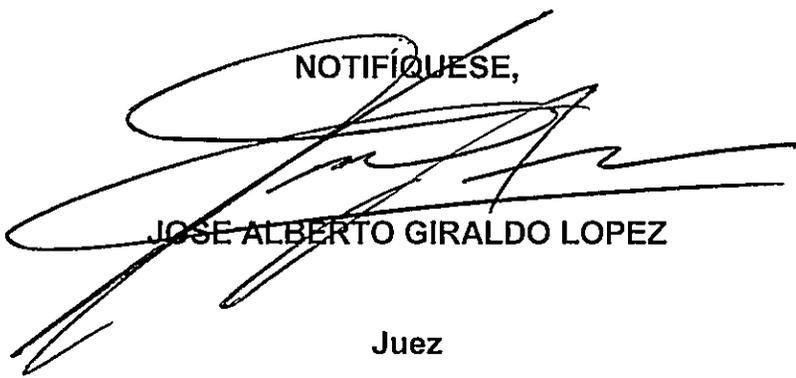
**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de OLGER TULIO URRESTY DELGADO.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso a la demandada. Tasar por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, señálfense como agencias en derecho la suma de **\$ 559.000.00. (Acuerdo No PSAA16 – 10554)**

NOTIFÍQUESE,

  
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Juez

2018-00114-00

RGN

## **INFORME SECRETARIAL**

A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA**

**Secretaria**

Estado 47  
20-11-20.

**PROCESO: Matrimonio Civil**

**RADICACIÓN No. 00011-2020**

**Auto Interlocutorio. No. 0539**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Dagua, 12 de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores GEREMIAS MORENO GARZON identificado con la C.C. No. 94313672 expedida en PALMIRA y LUZ IRENE OSPINA GALLEGO identificada con la C.C. No. 29739754 de RESTREPO, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibídem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio.

**RGN**

**RESUELVE:**

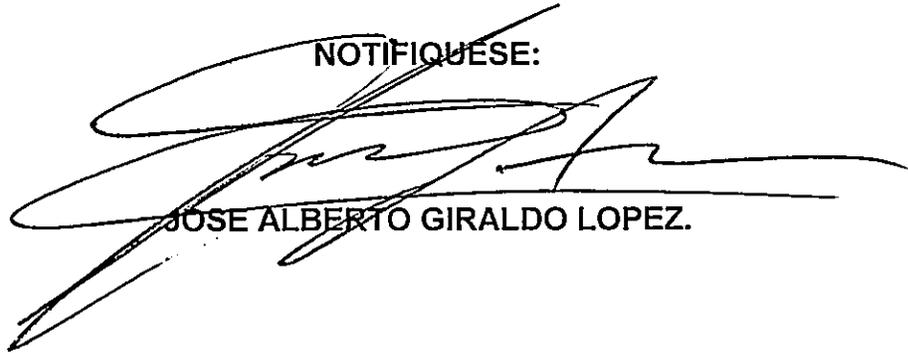
**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores GEREMIAS MORENO GARZON y LUZ IRENE OSPINA GALLEGO.

**SEGUNDO:** SEÑALESE la hora de las 10:00 de la mañana del día VIERNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

**TERCERO:** Convocar a los testigos JHON FREIDER ARCILA OSPINA e ILDUARA JULIETH ESCOBAR OSPINA y a los contrayentes, GEREMIAS MORENO GARZON y LUZ IRENE OSPINA GALLEGO, para que acudan en la fecha y hora indicada.

**NOTIFIQUESE:**

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.